



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ANUNCIO

Por medio de la presente se comunica que el Sr. Alcalde ha dictado Decreto número 2854, de 17 de mayo de 2021, del siguiente tenor literal:

“DECRETO DE ALCALDÍA.

Con fecha 19 de abril de 2021, D. Manuel Ortega Ramírez, presenta escrito, registrado de entrada con el número 7414 por el que interpone recurso de alzada ante la propuesta del Tribunal del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de operarios/as sepultureros/as, de fecha 19 de abril de 2021.

Mediante providencia de Alcaldía de 28 de abril de 2021, se recabó informe a Secretaría General.

Asimismo, mediante providencia de Alcaldía de 4 de mayo de 2021 se recabó informe a la funcionaria del servicio de atención ciudadana de la mesa 1, que atendió al recurrente.

De acuerdo con lo solicitado en la meritada providencia de Alcaldía de 28 de abril de 2021, se emite, con fecha de 14 de mayo del corriente, informe jurídico con el siguiente tenor literal:

“Francisco Javier Marín Corencia, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, cuyo informe advierte que requerirá de la conformidad de la Secretaria General, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para surtir los efectos previstos en el artículo 3.3.d).4º del referido Real Decreto 128/2018, emite el presente

INFORME JURÍDICO

Obran en el expediente los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por Decreto de Alcaldía número 6478, de 30 de noviembre de 2020, se aprobaron las bases del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de oficiales/as sepultureros/as, procediéndose a la publicación de las mismas en el Tablón de Anuncios Teleemático de la web del Ayuntamiento (www.alhaurindelatorre.es), así como en la pestaña de procesos selectivos. Tras lo cual se publicó anuncio al efecto en el B.O.P. número 238, de 15 de diciembre de 2020.

2.- El 3 de enero de 2021, D. Manuel Ortega Ramírez presentó solicitud, registrada de entrada con el número 49, para la participación en el indicado proceso selectivo.

3.- Por Decreto de Alcaldía número 788, de 19 de febrero de 2021, se aprobó el listado provisional de admitidos/as y excluidos/as al meritado proceso selectivo, figurando D. Manuel Ortega Ramírez en la lista de excluidos/as por no aportar la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I..

CVE: 07E500126D7D00Z0W7P8P0T9G1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2020PS-00016 Fecha: 30/10/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/05/2021 14:40:41	

CSV: 07E500126D7D00Z0W7P8P0T9G1

0012771300T2J9J3G7S9I3



CVE: 07E50012771300T2J9J3G7S9I3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211210131 Fecha: 20/05/2021 Hora: 12:48
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 20/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/05/2021 12:48:04 <small>FÚESE EN TABLÓN DE ANUNCIOS</small>	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Modelo oficial de solicitud.
- Justificante del ingreso de los derechos de examen en tiempo y forma.
- Informe de inscripción que certifique ser demandante de empleo.

4.- El 23 de febrero de 2021, D. Manuel Ortega Ramírez presentó escrito de subsanación, registrada de entrada con el número 3689, en el que aportaba la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I..
- Modelo oficial de solicitud.
- Justificante del ingreso de los derechos de examen en tiempo y forma.
- Informe de inscripción que certifique ser demandante de empleo.

5.- Por Decreto de Alcaldía número 1510, de 25 de marzo de 2021, se aprobó el listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as al meritado proceso selectivo, figurando D. Manuel Ortega Ramírez en la lista de admitidos/as.

6.- Tras la finalización de la fase de oposición, que es superada por el Sr. Ortega Ramírez con una puntuación de 15 puntos, según consta en las actas incluidas en el expediente, el Tribunal procedió a la baremación de los méritos alegados por los/as aspirantes, publicándose anuncio al efecto el 14 de abril de 2021.

7.- El 19 de abril de 2021, D. Manuel Ortega Ramírez, presenta escrito, registrado de entrada con el número 7414 por el que interpone recurso de alzada ante la propuesta del Tribunal del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de operarios/as sepultureros/as, de fecha 19 de abril de 2021.

8.- Providencia de alcaldía de fecha 28 de abril de 2021 por la que se inicia el expediente para la resolución del recurso de alzada, se ordena la publicación de la providencia y se recaba el informe preceptivo de Secretaría.

9.- Providencia de alcaldía de fecha 4 de mayo de 2021 por la que se recaba informe a la funcionaria del servicio de atención ciudadana de la mesa 1, que atendió al recurrente.

10.- Informe de la Sra. Funcionaria del servicio de atención ciudadana, emitido en respuesta a la solicitud referida en el punto anterior, con fecha 6 de mayo de 2021.



A los anteriores antecedentes de hecho les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cuanto a la obligación de emitir informe previo por la Secretaría General para la resolución de recursos administrativos.

2/5

 <p>CVE: 07E500126D7D00Z0W7P8P0T9G1 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	FIRMANTE - FECHA	<p>EXPEDIENTE:: 2020PS-00016 Fecha: 30/10/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p> 
	<p>JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/05/2021 14:40:41</p>	

CSV: 07E500126D7D00Z0W7P8P0T9G1

0012771300T2J9J3G7S9I3

 <p>CVE: 07E50012771300T2J9J3G7S9I3 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	FIRMANTE - FECHA	<p>DOCUMENTO: 20211210131 Fecha: 20/05/2021 Hora: 12:48</p> 
	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 20/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/05/2021 12:48:04</p> <p style="text-align: center;"><small>FÚESE EN TABLÓN DE ANUNCIOS</small></p>	



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

Según se deriva de los antecedentes de hecho 6 y 7, el recurso se ha presentado en el plazo de un mes fijado por el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El escrito del recurso reúne los requisitos previstos en el artículo 115.1 de la LPACAP.

No concurre ninguna de las causas de inadmisibilidad del recurso previstas en el artículo 116 LPACAP.

No encontrándose por tanto objeción alguna a la tramitación del recurso que motive suficientemente su inadmisión a trámite, a continuación se procede al análisis jurídico de las alegaciones contenidas en él.

TERCERO.- FONDO DEL RECURSO

Alega el recurrente que *“pido que se revise el expediente al ser un fallo humano y creo que con posibilidad de subsanar”*.

En el informe referido en el antecedente de hecho n.º 10 se dice literalmente:

“En el recurso presentado, queda patente que la responsabilidad de no haberse presentado en plazo la acreditación de méritos es únicamente imputable al recurrente, toda vez que consta literal en su escrito de recurso: “...Eché los papeles de la bolsa por internet, y por fallo mío no estaban adjuntos. Hice la reclamación en dicho ayto. y volví a llevar toda la documentación a la Mesa 1 del registro de entrada. La trabajadora cogió toda la documentación pero solo escaneó y presentó la que en el anuncio de las bases ponía que me faltaba, y no presentando el resto de títulos, contratos, etc..”

De lo anterior se desprende en primer lugar que es responsabilidad del recurrente no haber presentado los documentos de méritos en el plazo estipulado para ello conforme a las bases del proceso selectivo, que finalizó el 4/1/2021.

En segundo lugar, manifiesta que solo se escaneó la documentación que en el anuncio ponía que le faltaba, pretendiendo ahora culpar a la Administración y en especial a la funcionaria que suscribe, de un mal funcionamiento que no acredita con prueba alguna que desvirtúe que por parte de la Administración se actuó correctamente, mas cuando figura como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho cuarto, un manuscrito del recurrente de fecha de 23/2/2021 en el que hay que reiterar que dice literalmente “...al anunciar las listas me pone que no están presentados varios documentos, que ahora presento.”, por lo que se limitó a presentar únicamente esa, y solo esa documentación, ninguna documentación mas, pues en caso contrario lo hubiese hecho constar en el escrito presentado el 23/2/2021, con algo tan simple como relacionarlos en el escrito que presentó, y sin embargo como expresa en su Recurso de Alzada, tenía total conocimiento de cuales eran los documentos que se estaban registrando en el momento del registro que presentaba el 23/2/2021, la documentación que el recurrente entregó consistente en aquellos documentos que le habían sido requeridos por el anuncio de la lista provisional de admitidos y excluidos, ya que de otra

3/5

CVE: 07E500126D7D00Z0W7P8P0T9G1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2020PS-00016 Fecha: 30/10/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/05/2021 14:40:41	

CSV: 07E500126D7D00Z0W7P8P0T9G1

0012771300T2J9J3G7S9I3



CVE: 07E50012771300T2J9J3G7S9I3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211210131 Fecha: 20/05/2021 Hora: 12:48
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 20/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/05/2021 12:48:04 FÚESE EN TABLÓN DE ANUNCIOS	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

forma, si hubiese querido presentar otra documentación lo hubiese indicado tanto en el escrito como verbalmente a la funcionaria que suscribe, ambas cosas que en ningún momento hizo.”

Para concluir con toda rotundidad que:

“En consecuencia, la funcionaria que suscribe ha de informar de que se procedió correctamente por la que suscribe, registrando en todo momento la documentación que el recurrente presentó el 23/2/2021 para subsanar las deficiencias a requerimiento de la Administración, y que fue la única facilitada por el recurrente en el registro como así consta en su manuscrito de fecha de 23/2/2021 que presentó, tal y como ha quedado acreditado a lo largo de los antecedente de hecho expuestos, por lo que he de concluir no estar de acuerdo con las alegaciones presentadas.”

El apartado 3 de las Bases que rigen el proceso establecía el régimen de presentación de solicitudes, con la siguiente literalidad:

“3.1- Las solicitudes para tomar parte en el proceso de selección se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en la Página Web municipal (www.alhaurindelatorre.es) y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, acompañando a la misma, copia del DNI y del Título requerido y certificado de profesionalidad, en su caso, para acceder a la convocatoria. Igualmente acompañarán a la solicitud el curriculum del aspirante, vida laboral y contratos o certificados de servicios previos prestados y acreditación de cursos de formación relacionados con el puesto objeto de convocatoria. Podrá ser exigida la presentación de copia auténtica o del original si existiesen dudas de la calidad de la copia.

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán cumplimentar el modelo oficial de solicitud de admisión de pruebas selectivas y abonar mediante autoliquidación los derechos de examen, que se facilitará gratuitamente en el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y en la web municipal. La solicitud se cumplimentará de acuerdo con las instrucciones del Anexo II.

3.2- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, siendo la misma publicada en el Tablón de Anuncios de la página web del Ayuntamiento (www.alhaurindelatorre.es) y en el Tablón de Anuncios de la Corporación. Las solicitudes que adolezcan de deficiencia podrán subsanarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la lista provisional, sin necesidad de requerimiento de la Administración. Si no fueran susceptibles de subsanación serán rechazadas automáticamente.”

Por otro lado, el apartado 5 de las Bases, en cuanto a la fase de concurso establecía:

“Concurso: La valoración del concurso se realizará solo para los aspirantes que superen la fase de oposición. El Tribunal valorará la experiencia profesional y la formación que fueron presentados junto a la solicitud del presente proceso selectivo.”

Por tanto, coincidiendo con lo expuesto en el informe referido en el antecedente de hecho 10, a juicio del funcionario que suscribe los méritos debieron haberse presentado junto con la solicitud inicial. Así ha sido considerado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo:

“Conviene subrayar que ciertamente los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan dichas bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos

4/5

CVE: 07E500126D7D00Z0W7P8P0T9G1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2020PS-00016 Fecha: 30/10/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/05/2021 14:40:41	

CSV: 07E500126D7D00Z0W7P8P0T9G1

0012771300T2J9J3G7S9I3



CVE: 07E50012771300T2J9J3G7S9I3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211210131 Fecha: 20/05/2021 Hora: 12:48
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 20/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/05/2021 12:48:04 FÚESE EN TABLÓN DE ANUNCIOS	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

procesos sea igual para todos los participantes y se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa”.

Así lo ha considerado también la doctrina (como por ejemplo en “Momento para la presentación de documentación en proceso selectivo”, El Consultor de los Ayuntamientos, 18 de marzo de 2020, Wolters Kluwer), que, en caso análogo, ha considerado que “es por ello por lo que, desde nuestro punto de vista, no cabría otorgar al interesado plazo de subsanación alguno, salvo que aún no haya terminado el plazo de presentación de instancias, en cuyo caso sí cabría requerirlo para que aportase la correspondiente Memoria dentro del periodo que aún reste para la finalización de dicho plazo”.

Por todo lo anterior, el funcionario que suscribe propone la desestimación del recurso sobre la base de lo expuesto en el presente informe.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. Fdo. Francisco Javier Marín Corencia. Técnico de Administración General.

Y, en prueba de conformidad (art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo). El Secretario Accidental. Fdo. Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, en uso de las atribuciones legalmente establecidas, y en base a lo dispuesto en el art. 119 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se

ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de alzada presentado por D. Manuel Ortega Ramírez, registrado de entrada con el número 7414, de 19/04/2021, sirviendo de motivación la fundamentación recogida en el informe de Secretaría General, reproducido, *ut supra*, en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, personalmente, al recurrente, y notificar al resto de los participantes en el proceso selectivo, mediante publicación, conforme al art. 45 de la Ley 39/2015, por cuanto tienen la condición de interesados en el proceso selectivo al que, en su caso, afecta.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. EL ALCALDE. Fdo: Joaquín Villanova Rueda. Doy fe. La Secretaria. Fdo: M.ª Auxiliadora Gómez Sanz.”

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, significando que contra la resolución del presente recurso de alzada no puede interponerse de nuevo este recurso, sino directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga, cuyo plazo de interposición será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. (art.46 LJCA). Todo ello sin perjuicio que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

**Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.
El Alcalde-Presidente
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda**

5/5

CVE: 07E500126D7D00Z0W7P8P0T9G1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2020PS-00016 Fecha: 30/10/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/05/2021 14:40:41	

CSV: 07E500126D7D00Z0W7P8P0T9G1

0012771300T2J9J3G7S9I3



CVE: 07E50012771300T2J9J3G7S9I3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211210131 Fecha: 20/05/2021 Hora: 12:48
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 20/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/05/2021 12:48:04 <small>FUÉSE EN TABLÓN DE ANUNCIOS</small>	

